

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



**Causas por las que las víctimas desisten de la acción penal
en los delitos de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Jennifer Arlette Castillo Alfaro

San Marcos, septiembre de 2016

**Causas por las que las víctimas desisten de la acción penal
en los delitos de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Jennifer Arlette Castillo Alfaro

San Marcos, septiembre de 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACCA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Revisor Metodológico	Lic. Arturo Recinos Sosa

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Carlos Guillermo Guerra Jordán

Licda. María Cristina Cáceres López

Lic. Victor Manuel Morán Ramírez

Tercera Fase

Licda. Evelyn Jacqueline Cano Morales

Lic. Jorge Egberto Canel García

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Mario Efraín López García

Licda. Jaqueline Elizabeth Paz Vásquez



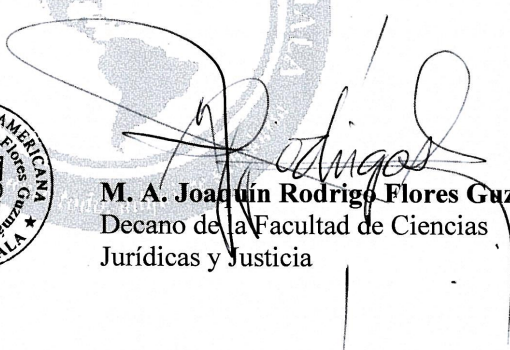
UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de marzo de dos mil diez y seis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CAUSAS POR LAS QUE LAS VÍCTIMAS DESISTEN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **CASTILLO ALFARO JENNIFER ARLETTE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **Dr. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: CASTILLO ALFARO JENNIFER ARLETTE

Título de la tesis: CAUSAS POR LAS QUE LAS VÍCTIMAS DESISTEN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
Tutor de Tesis

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CAUSAS POR LAS QUE LAS VÍCTIMAS DESISTEN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **CASTILLO ALFARO JENNIFER ARLETTE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LIC. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CASTILLO ALFARO JENNIFER ARLETTE**

Título de la tesis: **CAUSAS POR LAS QUE LAS VÍCTIMAS DESISTEN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de junio de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

LIC. ARTURO RECINOS SOSA
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: CASTILLO ALFARO JENNIFER ARLETTE

Título de la tesis: CAUSAS POR LAS QUE LAS VÍCTIMAS DESISTEN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de agosto de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CASTILLO ALFARO JENNIFER ARLETTE**

Título de la tesis: **CAUSAS POR LAS QUE LAS VÍCTIMAS DESISTEN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

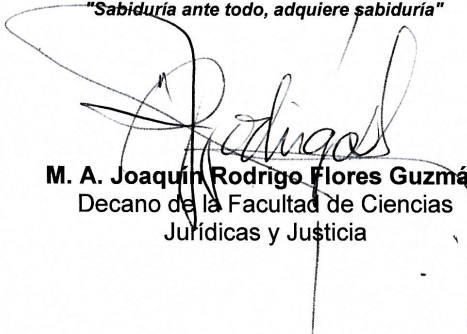
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 29 de agosto de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



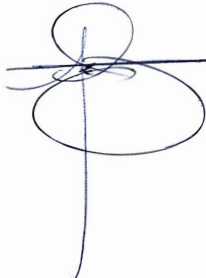


En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas con veinte minutos, yo, **EDDY GABRIEL PAZ LAPARRA**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres, zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **JENNIFER ARLETTE CASTILLO ALFARO**, de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Preprimaria, con domicilio en el departamento de San Marcos, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos noventa y tres, noventa y cuatro mil quinientos treinta y uno, un mil doscientos uno (2293 94531 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **JENNIFER ARLETTE CASTILLO ALFARO**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Causas por las que las víctimas desisten de la acción penal en los delitos de violencia contra la mujer”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número B guión cero ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones trescientos treinta y nueve mil ciento setenta y nueve. Leo lo escrito a la requirente,

quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ:



Licenciado
Eddy Gabriel Paz Laparra
ABOGADO Y NOTARIO

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

- A Dios** Quien supo guiarme, enseñándome a encarar la adversidad sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.
- A mis padres** Edgar Ronny Castillo Lam y Nubia Marilyn Alfaro Rodríguez, por ellos soy lo que soy, por su apoyo, consejos, comprensión, amor, por inculcarme valores, principios, carácter, empeño, perseverancia y coraje para conseguir mis objetivos.
- A mis hermanos** Edgar Roberto y José Antonio, quienes con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y cumpla con mis ideales.
- A mi familia en general** Por el apoyo que siempre me brindaron en especial a mi abuelo Edgar Castillo Villatoro (QEPD), siempre quiso lo mejor para mí.

A mis compañeros y amigos Quienes sin esperar nada a cambio compartieron conmigo su conocimiento, alegrías y tristezas y quienes durante esta etapa estuvieron a mi lado, apoyándome y lograron que este sueño se haga realidad.

A mis centros de estudio Universidad de San Carlos de Guatemala Universidad Panamericana, fuentes de conocimiento para mi formación profesional.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Violencia contra la mujer	1
El desistimiento en materia penal	20
Desistimiento de la acción procesal en los delitos de violencia contra la mujer	30
Conclusiones	42
Referencias	43

Resumen

Dentro de los procesos que se tramitan por el delito de violencia contra la mujer, que consiste en los daños físicos, económicos, sexuales o psicológicos que se le causa a las mujeres por parte de un hombre que tiene algún tipo de relación o pretende tenerla con la víctima, en un gran número de ocasiones, las mujeres desean retirar la denuncia que han promovido; desistiendo de la acción penal en contra de su agresor esto debido a que quieren continuar su vida en pareja, ya que su dependencia emocional, económica y social gira alrededor del agresor o por temor a que el sindicado vaya a prisión, lo cual hace querer continuar en una relación que les es dañina, y no romper con el círculo de violencia en el que se encuentran inmersas. Por lo que se hace necesario analizar la legislación vigente con relación al delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones para la búsqueda de soluciones para este problema.

Palabras clave. Violencia contra la mujer.Causas. Desistimiento.

Delitos de acción pública.

Introducción

El estudio consiste en una investigación sobre el desistimiento en los delitos de violencia contra la mujer; esto se debe a que con mucha frecuencia, las mujeres que acuden ante el Ministerio Público a denunciar maltratos físicos o psicológicos, por parte de sus parejas, regresan días después a decir que ya no quieren hacer nada y que no quieren continuar con el proceso, no obstante esto, al ser un delito de acción pública, el ente acusador se encuentra en la obligación de continuar con el trámite.

Las características del problema que se ha elegido para estudiar son las siguientes: las mujeres comparecen ante la Fiscalía de Sección de la Mujer a denunciar actos de violencia contra la mujer, días más tarde regresan a pedir que ya no se continúe con el caso, las mujeres indican que prefieren no hacer nada, el ente investigador debe continuar con el trámite del proceso porque los delitos de violencia contra la mujer son de acción pública.

Los supuestos teóricos en los que se basa la investigación son los siguientes, en primer lugar el artículo 5 de la Ley contra el Femicidio y

otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece que los delitos ahí regulados son de acción pública.

La investigación pertenece al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal, se enfoca en dos disciplinas interrelacionadas debido a que el delito de violencia contra la mujer corresponde al estudio sustantivo del mismo y las denuncias y el trámite de las mismas corresponden a su estudio procesal.

El problema a abordar son las causas por las cuales existen desistimientos por parte de las mujeres que denuncian a sus parejas por el delito de violencia contra la mujer.

La importancia del estudio para la disciplina penal y procesal penal, es que en la realidad se da con mucha frecuencia el desistimiento por el delito de violencia contra la mujer, siendo importante conocer las causas y las soluciones que pueden darse en aquellos casos en los que el ejercicio de más violencia sobre las mismas las lleva a dejar de dar seguimiento al trámite de su denuncia. Por lo que se investigará a través de entrevista al personal de la Fiscalía de Sección de la Mujer de la Fiscalía Distrital de San Marcos y mediante encuesta a las usuarias,

especialmente a quienes se retractan de la persecución penal después de dar la noticia criminal.

Las razones para realizar la investigación son que en el lugar de trabajo de la postulante de este tema, con frecuencia llegan mujeres que han sido víctimas de violencia a retractarse de sus denuncias, incluso llegan acompañadas de los agresores, lo que preocupa por la seguridad de las mismas.

Los objetivos de la investigación son: Establecer las causas por las cuales se da el desistimiento en los delitos de violencia contra la mujer. Conocer las consecuencias jurídicas los desistimientos en los delitos de violencia contra la mujer. Analizar la legislación vigente con relación al delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones.

El impacto de la investigación es develar las principales razones por las cuales las mujeres desisten después de denunciar haber sido víctimas de violencia. Los beneficios de la investigación están en la búsqueda de soluciones para este problema.

Los temas que se abordarán, sucintamente, son los siguientes: violencia contra la mujer, perfil de la mujer víctima de violencia,

desistimiento en materia penal, consecuencias del desistimiento de la acción procesal penal, causas por las cuales se da el desistimiento procesal en la víctima de los delitos de violencia contra la mujer y legislación vigente con relación al delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones.

Causas por las que las víctimas desisten de la acción penal en los delitos de violencia contra la mujer

Violencia contra la mujer

El problema de violencia contra la mujer se ha generalizado, razón por la cual se ha enfatizado en la legislación para prevenirla y erradicarla.

Al respecto, Vidales Quintero, expone:

La práctica de la violencia ha acompañado a la humanidad desde el inicio de la historia, reproduciéndose de manera distinta en todos los espacios de la vida cotidiana. A pesar del carácter negativo que acompaña su práctica, la violencia se ha institucionalizado en determinados ámbitos y circunstancias históricas. Dentro de la diversidad de representaciones de la violencia, el género se constituye como base para institucionalizar el dominio de un sexo sobre otro. En distinto grado y forma, este dominio descansa en la división cultural y social que asigna a los individuos funciones específicas según su sexo, a la vez que dota de desigualdad tanto en derechos como obligaciones.

Las relaciones entre los sexos, entonces, son construcciones sociales cuyo ejercicio implica relaciones de poder. Desde el género, se ejerce poder como recurso para imponer dominio y/o violencia de manera real o simbólica. Las manifestaciones de dichas relaciones de poder tienen en la violencia su forma más extrema y grave. (2009 pág. 123)

El factor cultural de la violencia ha predominado en la sociedad guatemalteca, haciéndose más evidente en la actualidad.

La violencia contra la mujer es un problema social grave, porque al ser ocasionada prioritariamente en los hogares o relaciones de pareja, se crea en la familia el ejemplo, tanto para hijos como para hijas, de que la violencia es algo habitual, que el hombre agrede y la mujer es agredida, lo que se va gravando en la conciencia de los hijos; porque es el ejemplo con el que se predica.

Las mujeres que son víctimas de violencia, muchas veces han percibido ese patrón cuando fueron niñas, han sido violentadas por padres y hermanos, ahora es la pareja la que ejerce la violencia contra ellas.

Este patrón es el que se les demuestra a las futuras generaciones, por lo que cuanto antes se actúe contra este modelo de violencia, más pronto se podrá eliminar.

El problema de violencia contra la mujer, tiene muchos siglos de existir, el hombre aprovechándose de su superioridad física ha propiciado abusos contra las mujeres desde tiempos inmemoriales. Al respecto, García indica que:

En la Sociedad Antigua en la que la casa y la tierra constituían las riquezas que conformaban la condición social del individuo, hasta el punto de que el que no las poseía no era libre, sino esclavo o semiliberal filiación se llevaba a

efecto a partir de la casa del padre que mantenía a los hijos varones como herederos para que la perpetuaran, mientras que incorporaba nueras y enviaban a las hijas para que cumplieran con la maternidad y los esponsales en otra casa. Ese sistema convertía el parentesco matrilineal en complementario. Lo que ocasionaba el deducible perjuicio para las mujeres, que no podían establecer su propia “casa” al igual que lo hacían los hombres que, desde la paternidad, eran quienes homologaban el status.

En cuanto a los no libres (dependientes o esclavos-propiedad) seguían un sistema parecido para la obtención de la pertenencia al grupo, ya que el hombre debía presentar a sus hijos a la casa del amo y la dependiente divorciada debía hacerlo el amo de su ex-marido, para que éste decidiera si lo reconocía o no como su dependiente. (2008 pág. 13)

Se consideraba a la mujer como un objeto, del que se podía disponer sin ningún tipo de limitación. Al respecto, García señala:

También en la Sociedad Medieval, tanto en la Alta como en la Baja Edad Media -donde, si bien se produjo una atemperada moderación respecto de los esclavos que soportaban el mundo del trabajo y bajo la proclamación de Ulpiano que, basándose en el Digesto, mantenía que todos los hombres son iguales en el Derecho Natural, el trabajo forzoso no desaparece el sistema gremial del Mundo del trabajo no deja lugar a las mujeres. La creación pre-industrial de las fábricas y manufacturas que comienzan a partir del siglo XVI y desde cuando, según Vicens Vives aparece el verdadero proletario en el sentido técnico de la palabra, el trabajo de las mujeres quedará relegado a la clase trabajadora frente a la clase media y alta, en la que primero el padre y luego el marido serán responsables de la hija-esposa, debiendo ésta obedecer y honrar a aquéllos.

Situación que va a mantenerse durante todo el Renacimiento y la Edad Moderna. Las mujeres se incorporarán masivamente al mundo del trabajo en el soporte y determinación de ese nuevo orden. No porque antes no hubiera trabajado –pues la mujer, al igual que el menor y en el orden práctico, siempre estuvo soportando en condiciones absolutamente infrahumanas el mismo o mayor trabajo que el hombre y, desde luego, con escaso o nulo

reconocimiento sino porque este nuevo anteproyecto de mujer trabajadora originará una cuestión problemática en vinculación con su feminidad y, consecuentemente, con su labor reproductora.

El legislador francés Jules Simonim mantenía en 1860 que una mujer que se convierte en trabajadora ya no es una mujer. A la sociedad de aquel momento le interesaba, por otra parte, esa mano de obra femenina con pocos costes que canalizaba el trabajo de la mujer doblemente, por un lado, fuera de casa y poco retribuido, y, por otro, dentro del hogar con el mantenimiento de sus tareas, por lo que resolvió la cuestión permitiendo a la mujer el trabajo en unos períodos determinados y cortos de su vida y sólo hasta que no se casara, procreara o por determinantes necesidades económicas derivadas de que su esposo no ganara lo suficiente. Así, se concibe la separación sexual del trabajo con una división natural del mismo en razón del género que lo soportara. Legislándose en consecuencia con tales circunstancias discriminadoras en el orden de la igualdad de géneros. (2008 págs. 14 y 15)

Las mujeres se encontraron siempre en una situación de desigualdad aceptada por la generalidad social, a partir de mediados del siglo pasado, la mujer empieza a tomar un papel protagónico en todos los ámbitos de la vida, es en este siglo que predomina lo relativo a su incorporación a todos los aspectos de la vida laboral, social, política, jurídica. Sin embargo, no en todos los casos las mujeres gozan de estos beneficios, muchas de ellas son víctimas de ideas machistas y misóginas que las doblegan.

Definición de violencia

La violencia es lo contrario a la paz y a la armonía.

Jáuregui Balenciaga, al respecto, opina:

La violencia Galtung la define como el resultante de la diferencia entre lo potencial y lo actual, es decir, lo que incrementa esta diferencia. Veámoslo con un ejemplo: hoy en día es posible que las mujeres trabajen en igualdad de condiciones que los hombres, sin embargo esto no ocurre. Eso es violencia. Hoy en día no es posible prevenir con garantías un terremoto, con lo cual las muertes generadas no son necesariamente violencia. Cuando es posible algo y no se realiza o ejecuta, eso es violencia. Cuando lo potencial es mayor que lo actual, es por definición evitable y cuando es evitable y no se evita, entonces es violencia. Cuando hay leyes que protegen a la mujer de la violencia y esta sigue ocurriendo, hay violencia y a diferentes niveles. (2006 pág. 3)

La violencia, a partir de la cita anterior, se puede definir como la alteración intencional de la armonía y la paz en un ambiente determinado, el hecho de impedir que alguien haga o goce de algo, con la intención de que esto sea así.

La violencia es el uso de la fuerza para conseguir un fin, no siempre la fuerza física, se puede ejercer a través de afectar psicológicamente a alguien para evitar que ejercite libremente sus derechos.

Definición de violencia contra la mujer

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, define en su artículo 3, inciso j) la violencia contra la mujer, en los siguientes términos:

Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Que se refiere a la realización de un daño a la mujer, mediante sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico.

Matute Rodríguez & García Santiago, opinan:

En términos generales es factible proponer que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala están relacionados con dos grandes líneas causales: la exclusión social y la falta de aplicación de la ley. Estas dimensiones se relacionan y se refuerzan entre sí. Por otro lado, y probablemente con mayor efecto sobre los niveles de violencia, el Estado guatemalteco se encuentra en una situación de grave debilidad institucional para hacer frente a esta problemática. Existen en Guatemala grupos clandestinos que operan violentamente respondiendo a los intereses de redes de individuos poderosos que se enriquecen por medio de actividades ilícitas como contrabando de bienes; secuestros; tráfico de personas, de armas y municiones; y tráfico de narcóticos.(2007 pág.10)

Las mujeres en Guatemala han tenido muchos factores de exclusión social, en primer lugar por su género y en segundo lugar por su etnia,

con lo que se les ha relegado a labores del hogar, en muchas ocasiones impidiendo sus estudios o su realización laboral.

Existen muchas mujeres que deben pedirle permiso al marido, a los hermanos o padres para estudiar, para trabajar, para salir, para arreglarse, esta violencia de marginación afecta grandemente su autoestima, esto significa que su amor propio disminuye, se sienten menos y no se consideran seres humanos importantes, sino que tienen una imagen propia muy pobre, lo que les afecta en todos los aspectos de su vida.

A eso se le suman las dificultades para acceder a la justicia y la lentitud de los procesos, que va desalentando a las víctimas y fortaleciendo a los agresores.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, han informado sobre los efectos de la violencia contra la mujer, indican:

La violencia tiene un efecto profundo sobre la mujer. Empieza antes del nacimiento, en algunos países, con abortos selectivos según el sexo. O al nacer, cuando los padres desesperados por tener un hijo varón pueden matar a sus bebés del sexo femenino. Y sigue afectando a la mujer a lo largo de su vida. Todos los años, millones de niñas son sometidas a la mutilación de sus genitales. Las niñas tienen mayor probabilidad que sus hermanos de ser

violadas o agredidas sexualmente por miembros de su familia, por personas en posiciones de poder o confianza, o por personas ajenas. En algunos países, cuando una mujer soltera o adolescente es violada, puede ser obligada a contraer matrimonio con su agresor, o ser encarcelada por haber cometido un acto delictivo.

La mujer que queda embarazada antes del matrimonio puede ser golpeada, condenada al ostracismo o asesinada por sus familiares, aunque el embarazo sea producto de una violación. Después del matrimonio, el riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla. Cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque. La mujer que está lejos del hogar, encarcelada o aislada de cualquier forma es también objeto de agresión violenta. Durante un conflicto armado, las agresiones contra la mujer aumentan, tanto de parte de las fuerzas hostiles como de las aliadas.(2008 págs. 4 y 5)

Alrededor del mundo existe violencia contra las mujeres, pero la situación de la mujer guatemalteca es muy preocupante, incluso la misma mujer agredida considera que es normal, lo que la lleva a soportar múltiples abusos y a enseñarles a sus hijas que eso así debe ser.

En ese sentido, Jáuregui Balenciaga, explica:

La primera etapa de la violencia es sutil y refinada. Es la agresión psicológica. Consiste en atacar directamente la autoestima de la víctima. El agresor ridiculiza las realizaciones de la víctima. Ignora su presencia, lo que dice y no tiene en cuenta sus opiniones. Siembra la duda cuando ella emite una opinión. Se hace cargo de ciertas funciones porque ella no es capaz de realizarlas. Así lleva el presupuesto familiar, contacta con los organismos sociales o asume la animación de las conversaciones entre amigos o personas fuera de la red

familiar. El agresor se ríe cuando la víctima toma una iniciativa. Compara las realizaciones de su pareja con las de otras personas de autoridad en esa materia. Corrige o comenta cada acción, gesto o realización de su víctima. Un funcionamiento así no aparece como una evidencia de violencia para la pareja pero su efecto es devastador. La víctima se ve como una persona incompetente en muchas áreas y esferas y teme oponerse a su pareja.

Después de esta etapa la violencia verbal se instala. Ella refuerza la agresión psicológica y aumenta la intensidad del desprecio. El agresor denigra directamente a la víctima. Le habla de su cuerpo empleando comparaciones ofensivas. Le apoda de manera a ridiculizarla. Minimiza la importancia de las relaciones sexuales, comparando a la víctima con una prostituta. Asocia los comportamientos de ella a los de un enfermo/a mental. Lanza amenazas de agresión, de homicidio o de suicidio. Crea un clima de ansiedad, describiendo la violencia que él ejercería sobre ella. La ridiculiza en presencia de terceras personas. Le grita, le habla fuerte cerca de ella. Se contradice y le acusa de sus propias contradicciones. Comienza así la violencia física. El agresor aprieta fuerte el brazo de la víctima. A veces utiliza el juego como forma de controlarla físicamente (la ahoga, le pega, le mordisquea, etc.). Le tira el pelo, le pellizca, le empuja. Continúa pegándole con la mano abierta. Luego emplea los puños, los pies. Incluso recurre a objetos para pegarle: cerillas, cuchillos, bastones, fusiles. Finalmente causa lesiones permanentes.

Hay que considerar los asaltos sexuales como heridas físicas: el agresor exige relaciones sexuales repetidas, a veces viola, obliga a la víctima a tener relaciones sexuales con otros adultos o con sus hijos, la obliga a prostituirse. Este tipo de violencia termina por el homicidio, el suicidio o ambos a la vez. A menos que el ciclo de violencia sea interrumpido, la escalada es la siguiente: violencia psicológica, violencia verbal, violencia física o agresión física y/o sexual, homicidio y/o suicidio. (2006 pág. 6)

La violencia contra la mujer se manifiesta de diferentes maneras, a diferentes edades y por diferentes causas, pero es importante que la mujer pueda tomar un papel diferente y no asimilar la violencia, sino que denunciarla para poder romper el círculo establecido.

La violencia contra la mujer es un delito de acción pública, debido a que es responsabilidad del Estado su persecución, con la finalidad de sancionar las conductas lesivas contra la dignidad de las mujeres, que afecten su aspecto físico, sexual, psicológico o económico.

Tipos de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer puede manifestarse de diferentes maneras, a diferentes edades y en diversidad de circunstancias.

Por ello se ha establecido una división entre violencia privada, cuando ocurre en el seno de la familia o de las relaciones de pareja; y violencia pública, cuando ocurre en el ámbito laboral, académico, social.

La Organización Mundial de la Salud, considera:

La violencia contra la mujer adopta muchas formas, entre ellas las siguientes: violencia de pareja, incluido maltrato físico, sexual y emocional, asesinatos por honor, violencia sexual, mutilación genital femenina, matrimonios forzados y precoces, tráfico. La forma más habitual de violencia sufrida por las mujeres es la violencia de pareja. La violencia contra las mujeres es un fenómeno generalizado. Ocurre en todos los países pero la prevalencia varía de un país a otro. Es un problema prevenible que repercute gravemente en su salud: muerte, lesiones físicas, embarazos no deseados, abortos inducidos, infecciones de transmisión sexual, depresión, trastorno de estrés post traumático, uso nocivo de tabaco, alcohol y drogas. (2013 págs. 2 y 4)

Las diferentes formas de manifestación de la violencia contra la mujer, le causan daño, todos de diversa intensidad, pero merman su autoestima y su desarrollo a futuro.

Lo más conveniente es acudir a la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, que en su artículo 3, define en el inciso k): Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Esta es la violencia de tipo patrimonial, que conlleva acciones para impedir que la mujer ejerza libremente sus derechos reales sobre los bienes o que de alguna manera se le evita ejercer su derecho al trabajo. El citado artículo, prescribe en el inciso l): Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Esta manifestación de la violencia implica lesionar el cuerpo de la mujer, de cualquier manera, incluso enfermándola.

El referido artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece en la literal m): Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Este tipo de violencia es el más peligroso, porque puede mermar a tal grado la psique de la víctima que dejará de realizar actividades en su beneficio personal e incluso llegar a depresión tan severa que pueda intentar actos u omisiones para dejar de vivir.

En la indicada Ley, el inciso n), establece: Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la

prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Este tipo de violencia no se refiere a actos de violación y agresión sexual, sino a la libertad de la mujer sobre su sexualidad y a la afectación de su indemnidad sexual.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, tipifica dos delitos de violencia contra la mujer. En el artículo 7 establece lo relativo al tipo penal de violencia contra la mujer, que abarca violencia de tipo físico, sexual y psicológica; cuando el que cometa la acción se valga de circunstancias tales como: Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa; como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; en menosprecio del cuerpo de la víctima para

satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital; por misoginia.

La sanción que se establece para el responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer es prisión de cinco a doce años; si se trata de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años

El artículo 8 regula lo relativo al delito de violencia económica, que lo comete el sujeto que incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales; obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza; destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales; someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos; ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que

ingresan al hogar. La sanción por este delito es de prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Perfil de la mujer víctima de violencia

La mujer víctima de violencia va asimilando los patrones de lesión física, psicológica, sexual o económica, a tal punto que lo percibe con normalidad.

Ruiz, da a conocer los siguientes aspectos:

La mujer maltratada presenta un perfil muy concreto; la normalidad de sufrir maltrato es tal que aumenta su capacidad para afrontar situaciones adversas; además, se producen distorsiones cognitivas, sentimientos de depresión, rabia, culpa, sumisión, baja autoestima, rencor, falta de proyección de futuro, déficit en solucionar problemas, suicidio, trastornos de ansiedad, disfunciones sexuales, conductas adictivas, inadaptación reflejada porque hay aislamiento social motivado por el agresor, cuadros clínicos que provocan inadaptación emocional, alteración de las relaciones familiares, bajo rendimiento laboral, absentismo laboral, aislamiento de los compañeros y trastorno de estrés postraumático. Igualmente, la mujer maltratada desarrolla mecanismos que le permiten adaptarse a la violencia y dependiendo del nivel de intensidad de ésta manifiestan sorpresa, alerta, desorientación o se acostumbran. Toda mujer que vive en un ambiente violento se adapta porque ha aceptado el abuso de poder ejercido por el hombre. Junto a este rasgo, y como consecuencia del dominio y de la manipulación, aparece la dependencia hacia el agresor. (2008 pág. 4)

La mujer víctima de violencia, por lo tanto, se ve frustrada en sus ideas, en sus pensamientos, en sus opiniones, no puede desarrollarse normalmente.

La mujer que es víctima de violencia sufre de serias alteraciones que le pueden mermar a largo plazo su nivel de vida, le pueden afectar constantemente y es muy difícil que se desligue de estos rasgos.

Algo que se debe resaltar en la mujer víctima de violencia es que la misma sufre una dependencia emocional del agresor, por lo que siente que sin él a su lado no puede subsistir y que lo necesita en su vida, incluso con la violencia que le ejerce.

Perfil del agresor de mujeres

El hombre no nace agresor de mujeres, esos comportamientos son adquiridos a lo largo de la vida, de hecho ningún ser humano nace violento, la violencia es algo adquirido.

Al respecto, Ruiz, señala:

Los hombres violentos niegan su violencia y atribuyen el problema a su mujer. Ellos se autoerigen como víctimas que necesitan compasión y que

carecen de una comunicación adecuada, razón por la cual se expresan con la ira. (2008 pág. 4)

Esto es verídico, sin embargo, también se puede pensar, aunque no lo justifica, en que el agresor de mujeres sufrió algún tipo de violencia durante su niñez, que lo marcó para comportarse de esa manera, probablemente violencia por parte del padre o algún familiar, que le sirvió como ejemplo para entender que es la forma correcta de comportarse.

Ruiz, añade lo siguiente:

Entre los hombres agresivos podemos encontrarnos con diferentes tipologías, así destacamos: personalidades narcisistas, caracterizadas por utilizar la debilidad del otro para engrandecerse. Son personas intolerantes ante las críticas, dominantes, seductores, no empáticas, critican a todos, no admiten reproches, no son responsables de lo negativo y necesitan al otro para controlarle. Otro tipo son las personalidades antisociales o psicópatas; éstas no se adaptan a las normas, son insensibles al dolor, engañan, son impulsivos, viven el momento, carecen de remordimientos y desconfían de las emociones.

También cabe señalar las personalidades obsesivas definidas como perfeccionistas sobre todo en la dimensión profesional, en el plano social son conformistas y respetuosos con las leyes; y en la vertiente personal, les resulta difícil convivir y temen los excesos emocionales. Por otra parte, las personalidades paranoicas contempladas como meticulosas, perfeccionistas, dominantes y con escaso contacto emocional. Asimismo, destacan los sujetos Bordeline caracterizados por su irritabilidad, rabia, reacciones emocionales intensas, cambios de humor y relaciones conflictivas. Y por último, los perversos narcisistas que son manipuladores, mentirosos, adaptados socialmente, inmaduros, tranquilos, fríos, egocéntricos, con deseo de poder, y con capacidad de control emocional. (2008 pág. 5)

El agresor de mujeres es un hombre que no se considera abusivo, sino que se siente con el derecho de tratar mal a una mujer porque es hombre, o que culpa a su víctima de no llenar sus expectativas, que muchas veces son utópicas.

Ruiz, explica que:

En general, en la conducta del violento se hace presente la desresponsabilización, es decir, la minimización de sus actos haciendo responsable a la mujer. Esta conducta hace que la mujer perciba la agresión del hombre como inexplicable. Socialmente espera que los hombres desempeñen papeles dominantes, aunque para conseguirlo tengan que utilizar comportamientos manipuladores o violentos. Se trata de hombres psicológicamente débiles, con alta dependencia hacia la pareja confundiendo amor con posesión; por eso, cualquier conducta que evoque una separación les hace irritables.

A los hombres se les ha instruido en el deseo de ejercer el dominio sobre las mujeres; han sido pues percibidos como activos y dominantes, mientras que las mujeres, continuando con los estereotipos, se han percibido como pasivas y sumisas. Entonces, cuando el hombre ejerce la violencia contra la mujer hay que decir que se trata de una violencia fruto de un patriarcado desde el cual el hombre demuestra su control y autoridad, y la mujer su sumisión y resignación para conservar al hombre. También, hay que señalar un factor importante entre las mujeres y es su tendencia a reproducir el modelo de pareja que formaban sus padres, de tal modo que las mujeres que han sido maltratadas en la infancia tienen más riesgo de ser víctimas de violencia conyugal. Y fruto del aprendizaje social destacamos estudios que afirman que en hogares donde la madre ha sufrido violencia, los hijos tienen mayor tendencia a ser violentos y las hijas a ser víctimas. Por esta razón, es fácil que cuando llegue la agresión para la mujer, ésta se acostumbre e incluso tolere más la violencia psicológica que la física. (2008 pág. 5)

El hombre violento no acepta su error, considera que está actuando de la forma correcta al enseñarle a la mujer quien es el que manda, por lo que no se hace responsable de sus actos, los minimiza o los justifica.

Ruiz, es de la opinión que:

El dominio, propio de todo hombre violento, se desarrolla en dos tiempos: primero aparece con la seducción y después, si la mujer se resiste el hombre, éste utiliza procedimientos más violentos. Durante esta fase, la mujer pierde la confianza en sí misma y cree que sigue siendo libre cuando en realidad está siendo sometida. Esta relación de dominio bloquea a la mujer porque le impide razonar o comprender. Como consecuencia del ejercicio del dominio, la mujer no se rebela contra el abuso, sino que se vuelve obediente e incluso tiende a proteger al agresor. Pero, la destrucción se produce más tarde con estrategias de persuasión, de manipulación y de dominación más directas. Es posible que la mujer se rebele ante esta situación, provocando en el hombre la aplicación de nuevas técnicas como el lavado de cerebro, desde el cual se produce una persuasión coercitiva que puede ser física o psicológica y que oscila desde el aislamiento de la persona hasta el chantaje o manipulación verbal.

También, se puede recurrir a técnicas cognitivas intentando provocar distorsiones en la comunicación para instaurar el dominio. Cuando las mujeres soportan el maltrato es porque están bajo el dominio; en estos momentos surge lo que se denomina impotencia aprendida, desde la cual las agresiones son imprevisibles e incontrolables, y no hay medio para cambiar la situación. Las mujeres víctimas no comprenden por qué aparece la agresión, instalándose en ellas una falta de motivación, de incompetencia y de vulnerabilidad. (2008 págs. 5 y 6)

El hombre violento tiene la capacidad de manipular a la víctima a tal grado que ella asuma la responsabilidad de la conducta violenta

sufrida; ésta, por el estado emocional que atraviesa, considera ser ella la única culpable de lo que pasa en la relación, sumergiéndose de ese modo en el círculo de la violencia; por lo tanto, la víctima pasa por alto que está siendo manipulada por su agresor, mientras que él, aprovecha ese sometimiento emocional que ha propiciado con sus agresiones verbales o de cualquier otra índole.

El desistimiento en materia penal

El proceso penal es el medio a través del que se hace efectiva la aplicación de los delitos y las penas, es el medio idóneo para el ejercicio del *iuspuniendi* del Estado, lo que se logra a través del ejercicio de la acción penal que detenta el Ministerio Público.

La acción procesal

Como acción penal se entiende la facultad de ejercer el *iuspuniendi*, que está supeditada a la clase de autorización que se tenga para el efecto.

En el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce el derecho de ejercer acciones ante los

tribunales, en el caso de la acción procesal penal, esta puede corresponder a los particulares o al Ministerio Público, que conforme el artículo 251 de la misma Constitución:

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Del artículo transcrito se infiere que el Ministerio Público es el único responsable de la acción penal pública, que no es otra cosa que la facultad de perseguir los delitos de acción pública y aquellos de acción pública dependientes de instancia particular, con la finalidad de

promover ante los tribunales de justicia penal todo tipo de actos legales encaminados a la sanción del sujeto que ha cometido un delito.

Según lo que establece el artículo 8 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público goza de plena independencia en el ejercicio de la acción penal pública.

Con base en lo que establece el artículo 24 bis del Código Procesal Penal,

Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código.

Entre los delitos de acción penal pública se encuentran los de violencia contra la mujer.

El procedimiento y el proceso penal

El proceso es una serie de pasos para llegar a un fin dentro del proceso, el procedimiento es cada uno de esos pasos que se logra realizar para ese fin.

El proceso penal, según el artículo 5 del Código Procesal Penal:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

El proceso penal, por consiguiente está conformado de una serie de etapas que le permiten a las partes procesales demostrar sus respectivas afirmaciones o teorías con relación a lo que sucedió al cometer un hecho delictivo.

Existe un procedimiento denominado común, que es el que se sigue para la mayor parte de delitos, Mabel Goldstein, asegura que el procedimiento está constituido por una serie de normas a seguir en la tramitación de un proceso. (2010 pág. 425)

El procedimiento común está conformado por cinco fases, estas fases o etapas son, la de investigación, a través de la que se determina si existen elementos de convicción para acusar al sindicado, la fase intermedia, en que se discute la posibilidad de llevar a juicio al

acusado, el juicio oral, donde se hace el diligenciamiento de pruebas, la fase de impugnaciones, en caso de desacuerdo con las resoluciones judiciales, y la fase de ejecución, que consiste en dar cumplimiento a las resoluciones firmes.

Con relación a la etapa de investigación o fase preparatoria, Moisés Efraín Rosales Barrientos, asegura:

La investigación preliminar se realiza para preparar la persecución penal y solicitar con fundamento todas las medidas que aseguren la comparecencia del sospechoso o sindicado: citación, conducción o aprehensión judiciales, y eventualmente para asegurar la persecución penal y el ejercicio de la acusación, a través de la prisión preventiva, una medida sustitutiva o cualquier otra medida como la comparecencia que garantice su presencia durante todo el proceso hasta su enjuiciamiento o condena.

Esta etapa es igualmente útil para establecer la existencia de obstáculos a la persecución penal y tomar las acciones pertinentes. Esta etapa de investigación no tiene un término específico de conclusión pues no está sujeta a plazo alguno, como es el caso de la investigación preparatoria de la persecución penal que puede durar entre tres y seis meses dependiendo de la situación jurídica del imputado.(2006 págs. 240 y 241)

Es durante esta etapa que da inicio la acción penal, porque se lleva a cabo uno de los actos introductorios, que puede ser una denuncia, una prevención policial o una querrela, según se trate de delitos de acción pública, de acción pública a instancia particular o de delitos de acción privada, con lo que se pone en movimiento el aparato estatal para la administración de justicia penal.

Por otro lado, la etapa intermedia, es definida por Margarita Peralta, como aquella

En la que se dirimen todas aquellas cuestiones procesales que impedirían el libre y adecuado desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral. De manera que solo se pueda llegar al juicio oral después de realizarse una actividad responsable por parte de los sujetos procesales, incluido el tercero imparcial el juez. Por tanto constituye un filtro entre la etapa de investigación preparatoria y de juzgamiento, denominada por algunos autores como saneamiento procesal. (2013 pág. 31)

Es durante esta etapa que el Ministerio Público presenta su acusación, solicitando llevar a juicio la causa.

Ahora bien, la fase del juicio oral o debate, explica Goldstein que es aquella:

Audiencia que debe hacerse en forma oral y pública aunque el tribunal puede resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecta a la moral, al orden público o a la seguridad. (2010 pág. 188)

Al finalizar esta etapa el juez plasma su decisión en la sentencia, que es un documento escrito, donde hace constar todas y cada una de las razones por las cuales tomó la decisión de absolver o condenar al procesado, a lo que prosiguen, si las partes lo desean, las impugnaciones.

Definición de desistimiento

El proceso penal, da inicio y es impulsado por una acción procesal, esta va dirigida a perseguir a la persona que se supone es responsable de cometer un delito, o bien, a averiguar quién lo cometió, para emprender su procesamiento judicial

Cuando da inicio la acción penal, se pone en marcha el proceso penal, porque existe una pretensión de dilucidar lo sucedido en la ejecución de un hecho delictivo. Contrario a la acción, es el desistimiento, consiste en detener la acción procesal penal iniciada en contra de una determinada persona o por razón de un hecho criminal específico.

El desistimiento, señala Abanto Quevedo, “equivale a conceder a la víctima poder dispositivo sobre el objeto del proceso penal, sobre la persecución.” (2013 pág. 293)

El desistimiento consiste en la decisión de la persona agraviada por el delito de no continuar con la acción iniciada ante los tribunales, lo que equivale a la renuncia de la acción promovida. Esto es, que el actor de la causa, toma la postura de no proseguir con el proceso que instauró a su instancia.

En la legislación guatemalteca la renuncia de derechos, se fundamenta en lo que establece el artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial:

Se puede renunciar a los derechos otorgados por la ley, siempre que tal renuncia no sea contraria al interés social, al orden público o perjudicial a tercero, ni esté prohibido por otras leyes.

Precepto aplicable a todas las áreas del derecho, sin embargo, se debe tomar en consideración la legislación especializada.

El desistimiento en delitos de acción pública

Como se anotó con antelación, el desistimiento conlleva una actitud del actor o de quien ejerce la acción penal, manifestando de forma expresa o entendiéndose de forma tácita que no continuará con la prosecución del proceso; esto implicaría en el proceso penal que ya no se continuará con el trámite de las incidencias procesales, por decisión que toma quien ha dado inicio a la instancia judicial.

En materia penal, la acción puede ser de tres tipos: pública, pública a instancia particular y privada. Cuando la acción penal es pública, es el Ministerio Público el encargado de iniciarla y proseguirla; si se trata de acción pública a instancia particular, si éste no hace de conocimiento

del Ministerio Público su deseo de dar inicio a la acción penal, esta no será promovida, igualmente, si el agraviado decide no continuar, la misma postura asumirá el ente referido. Finalmente, si la acción es privada, sólo el particular afectado puede instar el proceso y puede decidir cesar su prosecución.

El caso del desistimiento en materia penal es muy peculiar, porque se puede desistir de la acción privada, es decir, la que se promueve por delitos contra el honor, por ejemplo, se puede desistir de la acción pública dependiente de instancia particular, porque es necesario que intervenga el particular para poder llevarla a cabo.

Sin embargo, no puede desistirse en delitos de acción pública, al menos no por parte del Ministerio Público, que tiene la obligación de continuar con el ejercicio de la persecución penal hasta las etapas finales del proceso.

Consecuencias del desistimiento de la acción procesal penal

En materia penal, el desistimiento puede apreciarse, desde el punto de vista procesal, como la decisión de la parte que tiene a su cargo la acción penal pública, pública a instancia particular, o privada, de no

continuar con la persecución del delito cometido, de cesar el trámite del juicio, de abandonar su papel dentro del proceso, favoreciendo al sindicado.

Las consecuencias del desistimiento en los casos de acción penal pública a instancia particular o de acción privada, es la terminación del proceso, porque debe recordarse que no se afecta el interés social con este tipo de delitos, sino que se afecta el interés de la víctima, así que, si ésta no desea continuar, está en toda la libertad y derecho de dejar el proceso.

No obstante lo anterior, con la acción penal pública, no sucede lo mismo, esto se debe a que los intereses de la sociedad, se consideran gravemente afectados, por lo cual no existe posibilidad por parte del ente investigador y acusador, de emprender la marcha hacia atrás, tiene la obligación legal de continuar en el ejercicio de las actitudes, actos y actividades que le corresponden como ente que promueve el proceso.

Esto quiere decir que, si la persona del agraviado no desea continuar con el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público está en la obligación de continuar con la misma, debido a que no es factible que renuncie a ella.

Existen ocasiones en que las partes arreglan y no se desea continuar con el ejercicio de la acción penal iniciada, pero no es el desistimiento el medio para frenar el proceso, porque el Ministerio Público se ve imposibilitado para ello. Por lo que deben acudir a otro tipo de alternativas jurídicas, tales como la aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, entre otros medios alternativos aplicables, si se cumplen con los requisitos legales para ello.

Desistimiento de la acción procesal en los delitos de violencia contra la mujer

En los delitos de violencia contra la mujer, generalmente se aborda una relación disfuncional de pareja, debido a que el vínculo que une al sujeto activo y al sujeto pasivo es de algún tipo de relación maridable, por lo que es muy difícil entrar al círculo donde se desarrollan este tipo de relaciones.

Cuando se comete un delito de violencia contra la mujer, no siempre se denuncia, si se hace, se pone en función el aparato estatal, el Ministerio Público realiza las diligencias que estima pertinentes y presenta su

solicitud ante el órgano jurisdiccional contralor de la investigación, con la finalidad de que el proceso siga su curso, para escuchar la primera declaración del sindicado, procurar que se le ligue a proceso y dar paso a todas las incidencias del proceso penal, tendientes a establecer la verdad histórica sobre el acontecimiento objeto de análisis.

Si después de la etapa de investigación, el Ministerio Público considera contar con suficientes medios para ir a juicio, lo solicita, siendo ahí, en la etapa del juicio oral, donde se determinará la responsabilidad del acusado con relación al hecho por el que se le acusa, lo que se plasma en la sentencia, esta es apelable y la sentencia de apelación a su vez, pueden ser objeto de casación.

Esto es lo que ocurre regularmente, sin embargo, también se presenta un fenómeno distinto a lo narrado, en que la mujer víctima de violencia, que acude a presentar su denuncia ante las respectivas autoridades, una vez iniciado el proceso, decide indicar que ya no quiere nada, que prefiere no continuar con el proceso.

No se puede ignorar el hecho de que, como lo manifiestan Beatriz González Manchón, Ixkic Duarte y Morna Macleod:

La desigualdad de género está profundamente arraigada en las instituciones sociales, políticas y económicas y a menudo las relaciones de poder han quedado establecidas de tal forma que no se cuestionan. La perspectiva de género es una herramienta fundamental que lleva a nuevas formas de mirar la realidad. (2011 pág. 9)

La cuestión aquí es la de analizar qué razones son las que llevan a una mujer a decidir que ya no quiere continuar con el proceso, asimismo, qué puede hacer el Ministerio Público, ante la falta de voluntad de la víctima para seguir siendo parte del proceso.

Causas por las cuales se da el desistimiento procesal de la víctima en los delitos de violencia contra la mujer

El desistimiento procesal de la víctima en los delitos de violencia contra la mujer, se puede dar por múltiples causas, externas como internas, dependiendo de las circunstancias que lleven a la víctima a su arrepentimiento sobre el proceso instaurado contra el procesado.

Las causas externas por las que una mujer decide desistir pueden ser, entre otras, la presión familiar, la presión del sindicato, la situación económica, el tiempo y coste de traslado al lugar del juicio.

La presión familiar constituye un elemento importante, porque muchas veces, los hijos, los padres, hermanos u otros parientes, le cambian a la

mujer la perspectiva, incitándola a que desista de su acción procesal, debido a circunstancias culturales y sociales que no aportan ningún tipo de solución al problema, más bien, lo multiplican, porque se ve la mujer acorralada y siente que si no tiene apoyo, no podrá sobrellevar la situación.

Otra cuestión externa por la que una mujer puede modificar su pretensión procesal penal, consiste en la presión del sindicato que puede ejercer al manipularla mediante amenazas, chantajes, una fingida reconquista, es decir, el agresor de mujeres se puede valer de múltiples artificios para engañar o presionar a su víctima a fin de que deje de lado su intención de llevarlo a juicio por hechos misóginos ejercidos en su contra.

Otro factor es la situación económica, muchas veces la mujer no se encuentra capacitada o en condiciones óptimas para ejercer una profesión, por lo que, depende económicamente de su agresor para su manutención y la de sus hijos, esto puede ser un factor de evitar la persecución penal, lo que conlleva la consolidación del círculo de la violencia contra la mujer, por lo que a ella se le va a dificultar la comunicación de lo que le sucede.

Asimismo, el tiempo y coste de traslado al lugar del juicio, es un factor externo de relevancia para los casos de violencia contra la mujer, porque si el lugar de residencia se encuentra lejano al lugar donde se dilucida la cuestión penal, las víctimas no tendrán la intención de continuar con el proceso si se le dificulta asistir a la sede del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional que deba tomar la decisión con respecto al asunto.

Con lo anterior, se aprecia que el círculo de violencia dentro del que se encuentra inmersa la mujer, es lo suficientemente fuerte, como para comprometer su propia seguridad y la de sus hijos, con la finalidad de acceder a las manipulaciones de su agresor, por lo que, a largo plazo, las consecuencias pueden ser nefastas.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, explican que el ciclo o círculo de la violencia se desarrolla de la siguiente manera:

La naturaleza de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar ha propiciado comparaciones con la tortura. Las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer. Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años. (2008 pág. 6)

Las causas internas por las que una mujer decide desistir de la prosecución de un proceso penal por violencia en su contra, pueden ser, entre otras, el arrepentimiento, el sentimiento de culpa, el miedo a quedarse sola, el haber inventado los hechos, temor a que el sindicato sea privado de su libertad.

El arrepentimiento de una mujer, puede deberse a múltiples circunstancias, tales como, que se considera que el daño causado no es lo suficientemente grave como para ameritar un proceso penal, o que surgió como producto de un accidente, o cualquier otro motivo, que no tenía la intención de causarse el daño o que no se fundamenta en que la mujer haya sido maltratada por su condición de mujer, sino que más bien, se debe a otros motivos.

En cuanto al sentimiento de culpa, este puede deberse a que la mujer sienta que al denunciar al marido, va a afectar a sus hijos o a su familia, que va a causar un rompimiento en la relación de pareja o en su familia, en fin, todo aquello que la lleve a sentir que si no hubiera denunciado a su agresor, podría estar mejor que como se encuentra al haberse dictado medidas de seguridad para alejarlo de ella, o de sus hijos, por ejemplo.

El miedo a quedarse sola, es un factor también influyente en la decisión de la mujer de argumentar que ya no desea que se continúe con el proceso, esto, porque al tramitarse el proceso, se encuentra protegida legalmente, pero sin el apoyo que de alguna u otra manera le brindaba la pareja, esto es, sin que este le proporcione colaboración en las labores domésticas o crianza de los hijos, por lo que la víctima puede llegar a tener la sensación de que está causando el alejamiento de su pareja o su familia, con lo que no hace posible en su interior el hecho de salir adelante sin su agresor.

Una cuestión muy frecuente es el haber inventado los hechos, muchas mujeres argumentan que denunciaron a su pareja con la finalidad de asustarlo para que no vaya a causarle ningún daño. En otras palabras, que le aclaran al órgano jurisdiccional o al Ministerio Público, que nada de lo acontecido se basa en la realidad, sino que pretendían que el agresor modificara alguna conducta que a ellas no les gusta.

Finalmente, el miedo o temor a que el sindicado sea privado de su libertad, que se puede concebir como aquel sentimiento de abandono derivado de que el sindicado, pudiese ser remitido a pena privativa de libertad en una sentencia de carácter condenatorio, por lo que perdería el medio de subsistencia de su familia.

Consecuencias jurídicas de los desistimientos de las víctimas en los procesos instaurados por delitos de violencia contra la mujer

Los procesos instaurados por los delitos de violencia contra la mujer, pertenecen a la denominada justicia especializada o justicia de género, son tramitados ante órganos jurisdiccionales privativos, que se encargan de conocer, en el ámbito penal, con exclusividad de aquellos actos cometidos en contra de cierto tipo de víctimas, como es el caso de las mujeres.

En cuanto a los desistimientos de las víctimas en aquellos procesos instaurados por delitos de violencia contra la mujer, lo que sucede es que el Ministerio Público se ve imposibilitado de abstenerse de ejercer la acción penal, debido a que, al ser un delito de acción pública, el ente investigador ha optado por continuar con el proceso, aun sin la participación de la víctima, sustentando sus solicitudes en los demás elementos o medios de convicción con los que cuenta al concluir la investigación, llegando incluso a obtener sentencias condenatorias en función de argumentar que las víctimas no se presentan como producto de la violencia que se ha ejercido en su contra.

Entonces, como consecuencias jurídicas de la actitud que asume la víctima, se encuentran las siguientes: el Ministerio Público no deja de

ejercer la acción penal pública, continúa con el trámite del proceso, no se le da credibilidad a la víctima sobre las causas que aduce para abandonar el proceso, se toma la actitud de la víctima como un proceso de violencia que ha llevado a que asuma la responsabilidad de lo que el ofensor le ha provocado, con base en la protección especial a la mujer en casos de violencia.

De ese modo, el proceso no se detiene, continúa en todas y cada una de sus fases, impulsado por el Ministerio Público, que se coloca en la posición de garante de la protección a la mujer, aun en contra de lo que ella misma manifiesta que desea, asumiendo que si la víctima se retracta, no lo hace voluntariamente, sino como producto de la manipulación de su agresor, para evitar mayores daños o porque se encuentra tan afectada por la violencia que se ejerce sobre ella, que se encuentra en la incapacidad de comprender el mal que se puede suscitar si no se continúa con el proceso.

De tal manera, se intenta romper con el círculo de violencia, mediante la intervención estatal, sin atender las solicitudes de la víctima, bajo el criterio de que la misma no puede tomar una decisión certera sobre su situación hasta ser extraída del círculo de violencia contra la mujer.

Legislación vigente con relación al delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones

Existen disposiciones jurídicas vigentes con relación al delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, destacan la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como, la Convención Belém do Pará, que son las más significativas en el ámbito guatemalteco.

En cuanto a la referida Convención de Belém do Pará, nombre con el que se conoce a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es el marco jurídico en que se define la política de la región americana para eliminar la violencia contra la mujer, en acciones preventivas, investigativas y sancionadoras de la violencia, por lo que los Estados deben asumir un rol activo en el ámbito legislativo, para que se lleven al contexto nacional y a la realidad medida jurídicas que impidan a los agresores el hostigamiento, intimidación y amenaza a las mujeres, eliminar cualquier tipo de disposición normativa o práctica jurídica o de derecho consuetudinario que permitan la violencia contra las mujeres. De igual modo, velar porque los procesos judiciales sean justos y de eficacia en cuanto a las víctimas, finalmente que tanto

jurisdiccional como administrativamente se le pueda resarcir a la víctima el daño causado por parte de su agresor.

Por otro lado, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, constituye el más grande logro legislativo en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, porque configura los delitos de femicidio u homicidio por razón de género, y la violencia contra la mujer, que puede ser de tipo físico, psicológico, sexual y económico. Esta ley es la que se aplica en los procesos de violencia contra la mujer, la que establece que estos delitos son de acción pública y por cuya causa el Ministerio Público, no puede detener la persecución penal, además, en la misma se establece que los órganos jurisdiccionales deben prestar protección a la víctima y ser atendidas por el sistema de profesionales de la psicología adscritos a los mismos.

Algo que no se contempla en la legislación guatemalteca, es la posibilidad de que la víctima quiera llegar a un acuerdo con el agresor, lo que imposibilita, al menos legalmente, la reconciliación entre ambos, especialmente porque al darse esta, el sindicado comete el delito de desobediencia, porque automáticamente, al presentarse la denuncia, se le emiten medidas de alejamiento de la víctima. Lo que

sería importante, porque no todos los casos tienen las mismas causas y las mismas consecuencias, siendo importante que la víctima pueda expresar qué es lo que realmente desea obtener del proceso penal.

Conclusiones

La violencia que se produce en la mujer es de tal gravedad que la misma se siente disminuida ante su agresor, por lo que adquiere un sentimiento de culpa y responsabilidad por todo lo que le sucede y justifica cualquier ataque del que es víctima debido a su dependencia emocional del agresor y la manipulación de que ha sido objeto.

El desistimiento de delitos de acción penal pública no es factible, porque la ley lo indica, esto es debido a que en la calidad de delitos que afectan el interés social, el ente acusador se ve en la obligación legal de continuar con el curso del proceso hasta su fenecimiento. Si se puede, pero necesita ser autorizado judicialmente.

Las causas por las cuales una víctima desiste de perseguir penalmente a su agresor, en delitos de violencia contra la mujer, pueden deberse a que están muy afectadas psicológicamente por los actos lesivos que reciben, sin embargo, puede ser también porque quieren retomar su vida con el agresor, bajo ciertas condiciones tendientes a eliminar la violencia.

Referencias

- Abanto, M. (2013). *Formas de terminación del proceso penal por falta, una propuesta de integración normativa*. Revista oficial del poder judicial, Argentina: Poder judicial, 191-210.
- García, M. (2008). *La igualdad de la mujer y la violencia de género en la sociedad informada*. España: Dykinson.
- Goldstein, M. (2010). *Diccionario jurídico consultor magno*. Uruguay: Cardix Internacional.
- González, B., Duarte, I., & Macleod, M. (2011). *Hacia la justicia de género*. Canadá: ACDI, OXFOM.
- Jáuregui, I. (2006). *Mujer y violencia*. Nómadas. Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas, 3-11.
- Matute, A., & García, I. (2007). *Informe estadístico de la violencia en Guatemala*. Guatemala: PNUD.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Violencia contra la mujer, respuesta del sector salud*. Ginebra: OMS.
- Organización Mundial de la Salud; Organización Panamericana de la Salud. (2008). *Violencia contra la mujer, un tema de salud prioritario*. Costa Rica: OMS/OPS.

Peralta, M. (2013). *Etapas del nuevo procedimiento penal*. Colombia: SLI.

Rosales, M. (2006). *El juicio oral en Guatemala*. Guatemala: Magna Terra.

Ruiz, Y. (2008). *La violencia contra la mujer en la sociedad actual: análisis y propuestas de prevención*. España: Universitat Jaume I.

Vidales, M. (2009). *Legalidad, género y violencia contra las mujeres en Sinaloa durante el porfiriato*. México: Plaza y Valdés.

Legislación

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.